CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) octubre 22 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión**. Sírvaseproveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1377

Candelaria, Valle, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABAK COLPATRIA S.A.
Demandada: DORIS CASTRO DE ARCE
Radicación. 761304089001 2021-00413-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por **SOCTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **DORIS CASTRO DE ARCE**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., presentando las siguientes falencias:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del art. 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se especifica la obligación que se pretende cobrar, valor, vencimiento, creación y demás que no permitan confusiones.
- No se indica en el libelo demandatorio el domicilio de la demandada, a efectos de determinar la competencia.
- En el acápite de notificaciones refiere el nombre de otra demandada sin que se especifique en el contenido ni en el poder, debiendo hacer claridad al respecto.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía instaurada por **SOCTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **DORIS CASTRO DE ARCE**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

c.p.r.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 177 de hoy octubre 25 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

_____
MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.